

RESOLUCION N° 0658

(DEL 11 DE JULIO DE 2023)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE OPERACIÓN PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
MIXTO EN MOTOCARROS**

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE SANTA FE DE ANTIOQUIA (ANTIOQUIA), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFORME A LA DELEGACIÓN COMO AUTORIDAD EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE RADIO DE ACCIÓN MUNICIPAL, EN ESPECIAL LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY 105 DE 1993, LEY 336 DE 1996, DECRETO 172 DE 2001, DECRETO 2297 DE 2015 Y EL DECRETO 1079 DE 2015, Y DEMAS NORMAS VIGENTES CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS,

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- B. Que conforme a la delegación efectuada por el Alcalde Municipal de Santa Fe de Antioquia al Secretario de Movilidad del Municipio, conforme con el manual de funciones, le corresponde a éste la inspección, vigilancia y control del tránsito y circulación de vehículos, motos, motocicletas, ciclistas y peatones que tomen parte activa en las vías públicas del municipio; así como el control, vigilancia y seguimiento al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en cualquiera de sus modalidades, de radio de acción municipal. Lo anterior, de acuerdo al Decreto 1079 de 2015.-
- C. Que, así mismo, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Transito), establece quienes son autoridades de tránsito en la jurisdicción de su municipio y dentro de su autonomía podrán regular el servicio público de transporte de pasajeros y/o mixto que se preste dentro del municipio.
- D. Que, en Colombia, la operación del transporte es un servicio público esencial, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo en la participación del sector privado.



- E. Que dentro de los objetos del Decreto 1079 de 2015, se encuentra el de reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Publico Terrestre Automotor Mixto en Motocarros y la prestación por partes de éstas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicaran las restricciones establecidas por la Ley y los convenios Internacionales.-
- F. Sostiene el Decreto 1079 de 2015, en cuanto a la desvinculación administrativa lo siguiente:

Artículo 2.2.1.5.10.1.13. Color de los equipos y tarjeta de operación. *Los vehículos motocarro autorizados para la prestación del servicio público de transporte mixto deberán ser en su totalidad pintados en color blanco sin propaganda o publicidad alguna y para la operación de los mismos se requerirá la obtención de la tarjeta de operación.*

Para efectos del otorgamiento de la tarjeta de operación para esta modalidad de servicio se tendrán en cuenta los requisitos previstos en los artículos 2.2.1.5.9.1 a 2.2.1.5.9.8 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.5.9.1. Definición. *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte mixto bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados.*

- G. Que, con fundamento en lo anterior, y verificados los archivos al interior de la SECRETARIA DE MOVILIDAD, se encuentra que los siguientes vehículos tipo motocarros, tuvieron y tramitaron como corresponde sus desvinculaciones administrativas y posterior vinculación formalizada con la expedición de la tarjeta de operación en la empresa COONSERVICIOS , identificada con el Nit: 900271959-4 los vehículos motocarros son los siguientes:

PLACA	MARCA	MODELO
974NCK	BAJAJ	2016
876NCK	BAJAJ	2016
627NAK	BAJAJ	2013
699NCI	BAJAJ	2015
690NAK	BAJAJ	2015
270NCM	BAJAJ	2017
878NCK	BAJAJ	2015
276NCM	BAJAJ	2016
898NCK	BAJAJ	2016
856NCK	BAJAJ	2015
290NCM	BAJAJ	2017
075NCO	BAJAJ	2018



092NCO	BAJAJ	2018
713NAK	BAJAJ	2015
087NCO	BAJAJ	2018
712NAK	BAJAJ	2015
307NCM	BAJAJ	2018
308NCM	BAJAJ	2018
625NAK	BAJAJ	2013
618NCI	TVS	2015
116NCO	BAJAJ	2019
099NCO	BAJAJ	2019
495NCI	BAJAJ	2015
646NCI	BAJAJ	2015
117NCO	BAJAJ	2019
119NCO	BAJAJ	2020
635NAK	BAJAJ	2014
121NCO	BAJAJ	2020
293NCM	BAJAJ	2017
086NCO	BAJAJ	2018

- H. Por otro lado, tenemos que la Ley 336 de 1996 en su artículo 20 permite que la autoridad de transporte, pueda autorizar de forma provisional y/o transitoria, permisos especiales que permitan subsanar situaciones como la actual, para que los vehículos motocarros que habían realizado sus trámites de cambio de empresa, puedan seguir operando dentro del Municipio. Al efecto, el citado artículo consagra lo siguiente:

Artículo 20.- La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso.

- I. En consecuencia; se autorizará la expedición de las tarjetas de operación de los vehículos antes mencionados, hasta que se realice el Aforo de Rutas (estudio técnico de oferta y demanda) autorizadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en Motocarros, dentro del Municipio de Santa Fe de Antioquia, que permita identificar y cuantificar cual es la cantidad de unidades vehiculares que se requieren para la operación de este servicio dentro del Municipio. –



J. Que, entre los meses de abril a agosto de 2021 se realizó un diagnóstico al sector de transporte público municipal ajustado en el primer semestre de 2022, a través del cual y específicamente en el modo de transporte público de pasajeros mixto en motocarros, se encontró lo siguiente:

- Decreto 056 del 26 de abril de 2012 se congela la capacidad en 118 vehículos.
- Decreto 115 del 28 de agosto de 2012 (por medio del cual se regulan unas tarifas para el modo de transporte mixto en motocarros)
- Resolución 343 del 26 de junio de 2015 (por medio de la cual se aprueban unos estudios técnicos de oferta y demanda los cuales determinan una capacidad de 140 vehículos). Invitación pública No. 131 -2013 de un estudio de oferta y demanda realizado en 2013.
- Decreto 191 del 08 de noviembre de 2016 (Por el cual se prohíbe el parqueo de vehículos automotores en el centro histórico y otras zonas del municipio, se reglamenta la peatonalización del centro histórico y otras zonas del municipio, se reglamenta la utilización del espacio público y se dictan otras disposiciones – Acopios)
- Decreto 055 del 27 de abril de 2018 (Por medio del cual se determina la capacidad transportadora para el servicio público de Transporte Automotor Mixto en Motocarros dentro del municipio: Coonservicios: 40, Cootranstur: 55, Cootransfe: 50, Asosantafe: 25, Asoturipas: 25, Total: 195 vehículos. Se hace congelación del parque automotor. **En el literal I, manifiesta que no es necesario concurso público por estar habilitadas y con capacidad asignada, ya que fue un hecho superado.**
- Respuesta concepto del Mintransporte confirmando autoridades competentes y ratificando el debido proceso de reglamentación expedido a través del decreto 1079 de 2015, entre ellos las habilitaciones, estudios técnicos y concurso o licitación de rutas para la obtención del permiso de operación. (Julio 07 de 2021).
- Resolución 2344 del 05 de diciembre de 2018 (Por medio de la cual se fijan unas tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarros, que operan en el municipio de Santa Fe de Antioquia.
- Decreto No. 082 del 29 de julio de 2021, por medio del cual se adopta la implementación del uso del espacio público, definido en acopios urbanos para el despacho del transporte automotor terrestre mixto, en vehículos tipo motocarros.
- Decreto No. 085 del 10 de agosto de 2021, por medio del cual se adoptan una medidas especiales y transitorias del transporte público mixto en motocarros (Relacionadas con el debido proceso de reglamentación y la necesidad de ejecutar los estudios técnicos para las actuales demandas insatisfechas y la licitación de rutas y permiso de operación).
- Decreto No. 088 del 24 de agosto de 2021, por medio del cual se actualiza la regulación de tarifas del modo de transporte público de pasajeros mixto en motocarros.

k. Que, el Municipio encontró sumado el diagnóstico anotado, en esta modalidad de transporte público, que con motivo de expedición de tarjetas de operación antecedieron los siguientes hechos:

- Para el año 2018, hubo limitaciones a razón de FASECOLDA para que las empresas del transporte público MIXTO Y MIXTO EN MOTOCARROS pudieran adquirir las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, lo que derivó en el hecho de que varios de los vehículos pertenecientes a la capacidad transportadora de varias empresas migraran a la Cooperativa Coonservicios.
- Teniendo en cuenta que la capacidad transportadora se congeló a través de los decretos 055 del 27 de abril de 2018 y se ratificó mediante el decreto 085 del 10 de agosto de 2021, en este



- ultimo decreto se deja clara la necesidad de que el municipio ejecute los estudios técnicos de oferta y demanda acorde con los nuevos retos de movilidad, vías y crecimiento del turismo local.
- Que, la Secretaria de Movilidad constata que ha recibido desde el empalme administrativo de 2019 las tarjetas de operación y la posterior renovación de las mismas durante el año 2021 para la empresa Coonservicios, en su totalidad.
 - Que, la Secretaria de Movilidad durante todos los consejos de gobierno de la anualidad 2023 ha dejado clara la necesidad de la ejecución de los estudios de oferta y demanda para cuantificar las nuevas necesidades del servicio en el municipio. Así mismo la Unidad de contratación solicitó a los asesores jurídicos externos del municipio, concepto sobre la modalidad para la contratación de dichos estudios, concepto allegado durante el mes de junio de 2023 y a razón de entrada en vigencia de ley de garantías y cambios de la plataforma de Secop I a Secop II, el tema contractual no se ha logrado materializar tal como se conceptualizó que sería a través de concurso de méritos. De igual forma el despacho presentó desde marzo las necesidades a Comité de contratación, pasando de manera positiva cuando surge la necesidad de la consulta.
 - Que, en consejo de gobierno del 10 de julio de 2023, el Secretario de Movilidad expuso ante el Señor Alcalde y Secretarios de despacho, la solicitud de renovación de varias tarjetas de operación para la Cooperativa Coonservicios, para lo cual, se orientó abordar las actuaciones conforme al marco legal y a dar soluciones a la solicitud presentada por esta empresa, como también se deja clara la autorización de adelantar el debido proceso de concurso de méritos o contratación de los estudios técnicos de oferta y demanda para esta modalidad del transporte público municipal.
 - Que, la Secretaria de Movilidad debe revisar a fondo cuales fueron los vehículos, cantidades y de que empresas migraron a Coonservicios, los documentos o requisitos tales como: Paz y salvos, resoluciones de desvinculación y de vinculación, entre otros, con fin de no generar un incremento injustificado de la capacidad transportadora ya que esta es de carácter municipal y vehículo que se desvincule de una empresa se le suma a la que recibe y se le resta a la que origino la desvinculación.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se **AUTORIZA** la expedición de las tarjetas de operación de los vehículos tipo motocarros vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE "COONSERVICIOS"**, identificada con el Nit: 900271959-4, conforme a lo señalado en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** a la representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE "COONSERVICIOS"**, identificada con el Nit: 900271959-4, para su conocimiento de la presente decisión, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los términos previstos en el Art. 76 y 77 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente resolución, y verificados los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015 para la expedición de las tarjetas de operación de los vehículos tipo motocarros mencionados en esta resolución, proceda a la entrega de las mismas al representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE "COONSERVICIOS"**, identificada con el Nit: 900271959-4 o al delegado y/o apoderado de éste.

FELIPE PARDO
Alcalde 2020-2023

SANTA FE DE ANTIOQUIA
**CONSTRUYENDO
PROGRESO**



ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución de rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, a los diez (11) días del mes de Julio de 2023.-


LUIS FERNANDO RIOS CORREA.
SECRETARIO DE MOVILIDAD
SANTA FE DE ANTIOQUIA.




NOTIFICACION

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOTIFICA RESOLUCION N° 0658, (DEL 11 DE JULIO DE 2023) "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE OPERACIÓN PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO EN MOTOCARROS" A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE "COONSERVICIOS", identificada con el Nit: 900271959.

NOTIFICA -


FERNANDO RIOS CORREA
Secretario de Movilidad

NOTIFICADO


FLOR SENEY CEBALLOS HERNANDEZ
Representante Legal **COONSERVICIOS**
CEDULA 32104816

FECHA: 11/07/2023